



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

BANDESAL-2024-0005

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, HACE SABER: la ciudadana [REDACTED], en su calidad de solicitante de información, el auto de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (BANDESAL), San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información Ref. BANDESAL-2024-0005 dirigida al Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, recibida a través del correo de la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Banco el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, a través de documento interpuesto por la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien en la parte medular de la misma requiere la información siguiente:

1. *Detalle mensual de los SALDOS de los certificados de inversión previsional (CIP), tanto serie A, como serie B, desde enero 2006 hasta marzo 2023.*

Luego de haberse analizado la solicitud de información y de conformidad al Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), esta Unidad de Acceso a la Información Pública, EXPONE: que de acuerdo a la solicitud de información solicitada por parte de la señora [REDACTED], se hizo el requerimiento a la Gerencia de Fideicomisos de BANDESAL, unidad responsable de la información, la cual como respuesta a este requerimiento manifiesta lo siguiente:

En relación con la solicitud bajo la referencia BANDESAL-2024-0005, en el cual solicitan la información siguiente:

En ese sentido, en relación con la información solicitada es importante realizar las consideraciones siguientes:



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- **Detalle mensual de los SALDOS de los certificados de inversión previsional (CIP), tanto serie A, como serie B, desde enero 2006 hasta marzo 2023.**

I. ANTECEDENTE:

El solicitante hace referencia a información sobre los Certificados de Inversión Previsional del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, del cual Bandesal fungió en su calidad de Fiduciario hasta el mes de abril del año 2023, como consecuencia de la aprobación del Decreto Legislativo N° 616 denominado "Ley Especial para la Emisión de Certificados de Obligaciones Previsionales y Disolución del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales" la cual entró en vigencia en fecha 30 de diciembre de 2022, en dicha ley el art. 4 define que "Los Fideicomitentes, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, deberán proceder a disolver y liquidar el FOP a través de escritura pública a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Comercio".

Que, mediante Decreto Legislativo No. 653 del 04 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo 427 del 09 de junio de 2020, se agregó un inciso final a la Ley del Banco de Desarrollo de la República, el cual de forma expresa cataloga la información referente a los fondos o fideicomisos del Banco como reservada.

II. MARCO LEGAL

- *Respecto a la información solicitada es importante traer a colación lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Bancos, el cual regula las operaciones que una entidad bancaria se encuentra facultada a realizar, dentro de las que destacan las siguientes: captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos; servir de agente financiero para la colocación de recursos en el país; contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva, bancos e instituciones financieras en general; conceder todo tipo de préstamos; administrar fideicomisos, etc.*
- *Que el Art. 92 inciso final de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) dispone que toda la información relativa a las operaciones que el Banco realice ya sea que se trate de sus propios recursos, de terceros o de los fondos o fideicomisos que administre, se encontrará sujeta a reserva independientemente de la naturaleza de dichos recursos y de su origen por lo que, únicamente, podrá entregársele a las personas a las que se refieren los artículos 201 y 232 de la Ley de Bancos.*
- *Que lo anterior se concluye mediante Decreto Legislativo No. 653 del 04 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo 427 del 09 de junio de 2020, el cual en sus considerandos señala que el Banco de Desarrollo de El Salvador tiene asignada la administración del Fondo de Desarrollo Económico y del Fondo Salvadoreño de Garantías, así como la facultad*



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

para constituir, administrar y/o participar en titularizadoras, almacenes generales de depósito y en instrumentos y mecanismos financieros, tales como fondos de garantía, de inversión, de titularización, de capital de riesgo, deuda subordinada, créditos sindicados, fideicomisos y otros instrumentos y estructuras financieras que cumplan con los objetivos de dicho banco; sin embargo en la aplicación de la ley se encuentran con límites normativos que deben modificarse para que el banco cumpla con la naturaleza y objetivos para los cuales fue creado.

- *Que el Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como información confidencial aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.*
- *Que el Art. 24 de la LAIP clasifica como información confidencial los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.*

III. ANÁLISIS

Que la declaración de reserva o de carácter confidencial de la información, mediante una norma con rango legal es una potestad válida, puesto que, el literal f) del Art. 6 de la Ley Acceso a la Información Pública (LAIP) define como información confidencial aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. De ello que, en el caso de la información confidencial, como su misma definición lo indica, el acceso a la misma se encuentra restringido por ministerio de ley.

Es por ello que, en aras de los fines perseguidos y por la especial naturaleza del mecanismo financiero en cuestión, el Banco ha tenido a bien clasificar como información sujeta a reserva la de los fondos o fideicomisos que administre, independientemente de la naturaleza de dichos recursos y de su origen, por lo que, únicamente, podrá entregarse a las personas a las que se refieren los artículos 201 y 232 de la Ley de Bancos.

Por tanto, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 653 del 04 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo 427 del 09 de junio de 2020 al realizar una interpretación armónica y sistemática, del Art. 6 de la LAIP y el Art. 92. de la Ley de BANDESAL, se deriva en el carácter reservado de la información de los fideicomisos que administre el Banco, independientemente de su naturaleza u origen.

IV. RESOLUCIÓN.

- *En fin, en atención a las disposiciones legales antes citadas, se concluye que la información derivada de la administración del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales por parte de BANDESAL durante el plazo de vigencia del mismo, se encuentra sujeta a reserva de conformidad*



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

a lo establecido en la Ley de BANDESAL y su acceso solo puede permitirse a las personas detalladas en los Arts. 201 y 232 de la Ley de Bancos; por tal razón dicha información no puede entregada por las razones antes expuestas.

Al respecto, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- I. **DENIEGUESE**, la información requerida por la solicitante [REDACTED], en virtud de lo manifestado por el área correspondiente, al considerarse información reservada.
- II. **NOTIFIQUESE**, a la usuaria solicitante de información a través de su correo electrónico [REDACTED], por el medio por el cual pidió recibir notificaciones; asimismo, ante la información no entregada, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o al Oficial de Información que conoció del asunto dentro de los próximos cinco días hábiles de su notificación, lo anterior de conformidad al art. 82 de la LAIP.

Para que le sirva de legal notificación, a través del medio electrónico señalado en la solicitud de información [REDACTED], extiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador. 51 avenida Sur y Alameda Franklin Delano Roosevelt, Edif. 2707 San Salvador, El Salvador, a través del correo electrónico oir@bandesal.gob.sv, a las dieciséis horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Carlos Francisco Angel Martínez
Oficial de Información
BANDESAL